

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Manuel de Soria, actual Presidente del Supremo Tribunal de Guerra y Marina,

Vengo en nombrarle Comandante general del cuartel de Inválidos.

Dado en Palacio á 22 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General Don Felipe Rivero y Lemoyne, actual Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

Dado en Palacio á 22 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Capitan general de Granada al Teniente general D. Francisco de Paula Vassallo y Moriano.

Dado en Palacio á 22 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la

Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo Don Luis Serrano del Castillo.

Dado en Palacio á 22 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Fulgencio Schmid y Moló.

Dado en Palacio á 22 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo Guerra y Marina al Teniente General D. Francisco de Paula Garrido y Enrile, actual Capitan general de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á 22 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo Don Francisco de Asís Matheu Arias Dávila y Carondelet, Conde de Cumbres Altas, actual Comandante general de la primera division de infantería del ejército de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á 22 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Francisco Parreño y Lobato de la Calle, actual Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á 22 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. José Gomez Artache.

Dado en Palacio á 23 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Comandante general de la primera division de infantería del ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Carlos Gaertner y Toellner, actual Segundo Cabo de la Capitanía general de este distrito y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid.

Dado en Palacio á 22 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Gobernador militar de la provincia y plaza de

Madrid al Mariscal de Campo Don Enrique España y Taberner, Marqués de España, Comandante general de la Division de Caballería del ejército de este distrito.

Dado en Palacio á 22 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Comandante general de la Division ligera del ejército de Castilla la Nueva, al Mariscal de Campo D. Crispin Jimenez de Sandoval.

Dado en Palacio á 22 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales decretos.

Atendiendo á las razones espuestas por D. Aureliano Fernandez Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento,

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 6 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

Visto el espediente sobre permuta de un trozo del monte del Estado, titulado Legua acotada, por otro del pueblo de Eugui, en la provincia de Navarra:

Vistos los informes emitidos por los Ingenieros del ramo, por el Consejo, Diputacion y Gobernador de dicha provincia, por la Junta consultiva de Montes y el Consejo de Estado en pleno,

Conformándome con los expresados dictámenes,

Vengo en autorizar la referida permuta, que llevará a efecto el Gobierno civil de la misma provincia con las formalidades legales correspondientes.

Dado en Palacio á 20 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

REAL ORDEN.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: El Brigadier de la Armada D. Miguel Lobo, desde la rada de Montevideo, ha remitido al Museo Arqueológico nacional una coleccion de monedas, medallas y billetes de Banco como continuacion de las que habia remitido anteriormente, procedentes de las Repúblicas y Estados de América. Y. S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se le den las gracias en su Real nombre, y que se haga público por medio de la Gaceta este generoso acto de desprendimiento y celo por el esplendor del referido Museo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1868.—Catalina. —Sr. Director general de Instrucción pública.

Gaceta del 27 de Mayo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851.

Vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formados para la Diócesis de Tarazona por auto definitivo del Rdo. Obispo de 29 de Diciembre de 1867.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliatoria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Rdo. Obispo, de mi Real cédula auxiliatoria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella Diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Diócesis segun las reglas transitorias consignadas en el artículo 28 y demás disposiciones de mi Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervencion del muy Rdo. Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 22 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851.

Vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formados para la Diócesis de Teruel por autos definitivos del Rdo. Obispo de 20 de Octubre de 1867 y 5 de Enero de este año.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliatoria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Rdo. Obispo, de mi Real cédula auxiliatoria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella Diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Diócesis segun las reglas transitorias consignadas en el artículo 28 y demás disposiciones de mi Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con inter-

vencion del muy Rdo. Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 22 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851.

Vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formados para la Diócesis de Albaracin por auto definitivo del Vicario capitular de 12 de Febrero del presente año.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliatoria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Diocesano, de mi Real cédula auxiliatoria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella Diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Diócesis segun las reglas transitorias consignadas en el artículo 28 y demás disposiciones de mi Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervencion del muy Rdo. Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 22 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Visitador primero de Establecimientos penales, dotada con el haber anual de 2 600 escudos,

Vengo en nombrar á D. Fran-

cisco Casaseca del Manzano, Jefe de Negociado con destino al Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 23 de Mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero del extranjero Taniel Cherard, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido, lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento.

Zaragoza 30 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Taniel Cherard Sammer.

Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, color sano: Tiene una pequeña cicatriz á continuacion del pulgar de la mano derecha.

SANIDAD.—CIRCULAR.

A propuesta de la Junta provincial de Sanidad, y en conformidad á lo que previene el Reglamento de 24 de Julio de 1848, ha sido nombrado por este Gobierno don Juan Bautista Calmarza, Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de Calatayud.

Lo que se publica en el Boletín oficial, para que los Sres. Alcaldes de aquel partido, así como los facultativos que residen en el mismo, reconozcan al referido Calmarza, como tal Subdelegado de Medicina y Cirujía.

Zaragoza 30 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

Circular.

La direccion general de rentas estancadas y Loterías confiesa 26 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Micaela Gomez hija de Don José, Miliciano Nacional de Castellon, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 30 de Mayo de 1868.—Antonio de Candalija.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi primer edicto, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Joaquin Piazuolo y Faure, vecino que fue de esta ciudad, el cual falleció bajo el día 15 de Abril próximo pasado, al objeto de que en el término de 30 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado, pues pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Caspe á 26 de Mayo de 1868.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Cándido María Castañer.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente para que se declare á D. Florencio, D. Andrés y D. Mateo Moncui y Diaz, herederos ab-intestato de su hermano D. Lázaro Moncui y Diaz, vecino que fué de esta ciudad, que falleció en la misma el día 5 de Octubre del año próximo pasado, y en él he acordado llamar por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de que se trata para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á dos de Mayo de 1868.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Eladio O. de Retana Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Tarazona,

Doy fé: que en los autos de que se hará expresion, se ha dictado la siguiente.—En la Ciudad de Tarazona á 16 de Mayo 1868: El Sr. D. Casimiro Felez Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistas estas diligencias suscitadas por Francisco Calvo y su esposa Silvestra Lamana, vecinos de esta Ciudad, para que se declaren pobres con objeto de litigar con su convecino Pedro Lamana.

Resultando: que los enunciadados Francisco Calvo y su mujer no poseen bienes de ninguna clase, ni ejercen industria alguna por las cuales puedan reportar las utilidades del doble jornal de un bracero, y que su manutencion pende del que como tal gana el primero.

Resultando: que comunicado el expediente al Promotor fiscal se halla conforme en que á estos interesados se les declare pobres para litigar con Pedro Lamana.

Visto el artículo 182 caso 3.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y demas concordantes: Fallo: que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, á Francisco Calvo y su mujer Silvestra Lamana para litigar con Pedro Lamana, con opcion á disfrutar de los beneficios que les concede el artículo 181 de la mencionada ley; y por la rebeldía del mencionado Pedro, insértese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 1160 de la expresada ley, remitiéndose al efecto testimonio de la misma al señor Gobernador de la provincia. Pues por esta mi sentencia así definitivamente juzgó, así lo pronuncio mando y firmo. Casimiro Felez.—Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Casimiro Felez, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando Audiencia pública, siendo á ello presentes por testigos Mariano Osta y Antonio Martínez de esta vecindad. En Tarazona á 16 de Mayo año del sello.—Ante mí, Eladio O de Retana.

Y á fin de que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, firmo el mismo con la remision necesaria en Tarazona á 27 de Mayo del corriente año.—Eladio O de Retana.

DISTRITO UNIVERSITARIO de Zaragoza.

Conforme á las Reales órdenes de 11 de Enero de 1855 y 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposicion las escuelas de niños siguientes.

Provincia de Huesca.

La de párvulos de Almudévar dotada con 440 eses.

Las elementales completas de niños de lleche y El Grado dotadas con 350 eses.

Ademas del sueldo disfrutará los agraciados casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en el mes de Junio próximo en las provincias de Huesca y Soria, en los dias que designen las respectivas Juntas provinciales.

Los aspirantes á las referidas escuelas y á las que vacaren dentro del término prefijado para la admision de expedientes, dirigirán sus instancias escritas y firmadas

de su puño, acompañando certificacion que justifique su buena conducta moral, política y religiosa, aptitud legal y hoja de servicios en cuanto á las elementales, y respecto á la de párvulos harán constar además de todos los requisitos y circunstancias que exige la citada Real orden de 11 de Enero de 1855, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que principiará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de las mismas.

Zaragoza 28 de Mayo de 1868.—El Rector, El Barón de la Linde.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Plasencia de Jalon, así como el apéndice para el año 1868 á 1869 estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial con su apéndice de Azuara, para 1868 á 1869, se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El reparto de la contribucion territorial de Velilla de Giloca, se halla de manifiesto en su Secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de Pozuel de Ariza, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial, con el apéndice al amillaramiento de la riqueza, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Cariñena, por término de 8 dias.

En la fábrica de hierros Santa Ana de Bolueta (Bilbao) se construyen colecciones de pesas de hierro fundido del sistema métrico decimal, cuyo uso en todos los dominios de España, hace obligatorio desde 1.º de Julio de 1868 el Real decreto publicado en 22 de Junio del año anterior.

En la misma fábrica se construyeron las colecciones de pesas destinadas por el Gobierno para servir de tipos-modelos á los Ayuntamientos de España, ha-

biendo merecido de la Comision permanente de pesas y medidas la mas completa aprobacion, tanto por su perfeccion como por su exactitud.

La coleccion se compone de diez pesas, y sus precios en Bilbao son:

La pesa de 50 gramos,	1 real 25 cts.
» 100 »	1 » 50
» 200 »	1 » 75
» 500 »	2 » 25
» 1 kilóg °	3 »
» 2 »	5 »
» 5 »	11 »
» 10 »	22 »
» 20 »	42 »
» 50 »	95 »

Coleccion completa 184 » 75

Se concede un descuento de 5 por 100 en pedidos que excedan de 10 colecciones.

Si se piden barnizadas, tienen un recargo de 10 reales por coleccion.

Por empaque de las pesas pequeñas, seis reales en coleccion.

Dirijirse á Sres. Socios de Bolueta, Bilbao. 5

Aviso á los ganaderos.

Se arriendan las yerbas de un monte de 240 cahizadas de tierra en el pueblo de Nuévalos partida de Serralba y S. Daniel, en la escribanía de D. Julian Ortega en Calatayud, ó en Zaragoza casa de la viuda de D. Facundo Ena, Torre Nueva 62 duplicado, 3.º, se tratará de su ajuste y condiciones. 5

El Ayuntamiento de Cadrete arrendará en pública subasta en los dias 31 de Mayo, 7 y 14 de Junio la carnicería con las yerbas del monte comun por todo el año económico siguiente. Los pactos que han de regir en la subasta aprobados por la superioridad se hallan de manifiesto en la Secretaria.

Aviso á los Sres. Propietarios de fincas rústicas.

Con el fin de poder estar al corriente de las obligaciones que tiene la Guardia Rural sobre las propiedades de los hacendados, se halla de venta en la imprenta del Boletín oficial calle de S. Blas número 6, un cuadernito con toda la instruccion y obligaciones que debe desempeñar dicha Guardia.

Imprenta de Antonio Gallifa.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio del año económico
de 1867 á 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre 1865 y al 95 del Reglamento para su egecucion de la misma fecha.

Artículos	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. Escudos.	TOTAL por capitulos. Escudos.	TOTAL por secciones. Escudos.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.				
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	1004,164		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	258,355		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	400		
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	16,166		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	141,666	24512,950	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	100		
	Material de estas Comisiones.	25		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	408,555		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	200		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes y G. R. con arreglo á la ley de 31 de Enero último.	21955,288		
Capítulo 2.º—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.	212		
2.º	Idem de bagajes.			
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.		5212	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.			
5.º	Idem de calamidades públicas.	5000		
Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º	Personal a le las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
	Material para estas obras.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
2.º	Material para estas mismas obras.			
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 3000 almas.		200	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	200		
Capítulo 4.º—Cargas.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de... aprobado en.			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º	Censos deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
Capítulo 5.º—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.	100		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del instituto de 2.º enseñanza.	1512,025		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento de la Escuela normal de maestros id. id. de la Escuela normal de maestras.	576,418		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	87,500	2255,324	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la academia de Bellas Artes	77,381		
6.º	Biblioteca provincial.	500		
7.º	Museo provincial.			
Capítulo 6.º—Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	208,555		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	7594		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	5920		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Espósitos.	2628	14550,335	
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
Capítulo 7.º—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.			
2.º	Idem de Establecimientos penales.			
Capítulo 8.º—Imprevistos.				
1.º	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	5000	5000	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
Capítulo 1.º—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
1.º	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
Capítulo 2.º—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en plan general del Gobierno.		100	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	400		
Capítulo 3.º—Obras diversas.				
único	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos			
Capítulo 4.º—Otros gastos.				
único	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1000	1000	1400
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186... procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
	Total general.			50928,60

Zaragoza á 4.º de Mayo de 1868.—V.º B.º—El Gobernador, Antonio de Candalija.—El Oficial mayor del Consejo Contador de fondos provinciales, Leon de la Escosura.